

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1146

18 SEP 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SELVIS ENRIQUE LANAO ZABARAIN identificado con la C.C. N° 77.173.473, actuando en calidad de Representante Legal de SLM CONSTRUCCION S.A. con identificación tributaria N° 900587861-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de SLM CONSTRUCCION S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica que dicha sociedad tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado SLM CONSTRUCCION.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-135166 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Copia de Contrato de Arrendamiento de un Lote, fechado el día 25 de febrero de 2015, ubicado en el Kilómetro 4 Vía a Bosconia salida a Valledupar, donde figura el señor DAINER ELIAS PEÑALOZA TORRES, como Arrendador y SLM CONSTRUCCION S.A, obrando como Arrendataria del bien inmueble objeto de éste Contrato.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor SELVIS ENRIQUE LANAO ZABARAIN.
6. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 139 de fecha 09 de noviembre de 2017, emanado de la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se manifestó que en los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantó sin perjuicio de la actuación legal que determinara la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.

Que mediante comunicación interna de fecha 5 de diciembre de 2017, los funcionarios designados para practicar la visita de inspección manifestaron: “la diligencia de inspección ordenada mediante Auto N° 139 del 9 de noviembre de 2017, para atender la solicitud del asunto, no se realizó debido a que el usuario no suministró el transporte para el traslado de los funcionarios comisionados hasta el sitio del proyecto...”

Que a través de comunicación externa de fecha 14 de diciembre de 2017, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar el día 15 del mes y año en citas bajo el N° 10435, el representante legal de la sociedad peticionaria solicitó reprogramar la diligencia y manifestó que “las razones que motivan esta reprogramación son ajenas a nuestra voluntad lo cual impidió atender la visita técnica”

Que la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, expidió el Auto N° 007 del 20 de febrero de 2018, en el cual se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en los sitios

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1146

18 SEP 2018

Continuación Resolución N°

de 1146 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

2

de interés del proyecto. En el auto se ordenó la publicación y difusión de los avisos informativos y se reiteró lo requerido en el Parágrafo 2 del artículo segundo del Auto N° 139 de fecha 09 de noviembre de 2017.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se ordenó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 20 de marzo de 2018. En el desarrollo de la misma el peticionario aportó registro civil de defunción del señor Dainer Elías Peñaloza Torres (Arrendador).

Que mediante oficio de fecha 03 de abril de 2018 se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 23 del mes y año en citas. Posteriormente se allegó copia del registro civil de matrimonio de Danier Elías Peñaloza Torres con Silvia Liliana Ariza de la Hoz con C.C. N° 49.765.514, quien en calidad de cónyuge supérstite autoriza a la peticionaria para adelantar este trámite.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- a. **Georeferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.**

El pozo objeto de la solicitud se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 24' 41,06" W: 73° 17' 20,9", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1643234 m – Este: 1086325 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m.

- b. **Georeferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.**

En el predio objeto de la solicitud se destaca la infraestructura industrial conformada por equipo de trituración de material pétreo, mezcladora de concreto y área administrativa, localizada en área cercana al aljibe objeto del aprovechamiento de aguas subterráneas por lo que su ubicación se referencia con las mismas coordenadas del pozo N: 10° 24' 41,06" W: 73° 17' 20,9", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1643234 m – Este: 1086325 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m.

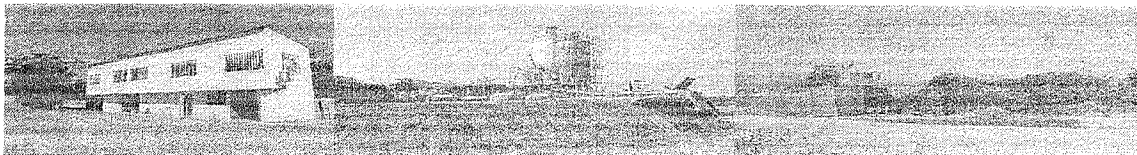


Foto 1. Infraestructura del predio

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1146 -CORPOCESAR-

18 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

3

c. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio objeto de la solicitud se toma la vía que de Valledupar conduce al municipio de Bosconia, luego de recorrer aproximadamente 3,5 kilómetros se llega al predio que se ubica al lado derecho de la vía.

d. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Para acceder al punto de captación solo hay que llegar al predio ya que el pozo (Aljibe) se localiza detrás del área de oficinas.

e. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Mediante consulta de la Información documental del archivo de la Corporación, se obtuvo la siguiente relación de los aprovechamientos de aguas subterráneas más próximos al área de estudio:

Tabla 1. Relación de otros pozos en producción

Usuario	Coordenadas		Distancia Metros
	Norte	Este	
Iveth Uhía de Caro de Paz	1643371	1086267	140
Iveth Uhía de Caro de Paz	1643264	1086230	102

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente instituido más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 102 metros, sobre el cual no se prevé afectación con el aprovechamiento solicitado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo citado o cualquier otro pozo legalmente establecido lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel. La presencia de otros pozos y la distancia de los mismos se estableció (sic) a través del Sistema de Información Geográfico de CORPOCESAR.

f. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

Sobre el particular hay que indicar que el agua será captada de un aljibe construido artesanalmente, cuyas características generales son las siguientes:

- Profundidad 7,8 m.
- Profundidad de revestimiento 7,5 m
- Diámetro del pozo: Interno 1,20 m. Externo: 1,4 m.
- Diámetro de la tubería de revestimiento: Anillo de concreto de 1m de diámetro.
- Diámetro de los filtros: No Aplica
- Profundidad de instalación de la Bomba: 7.5

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1146 18 SEP 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

4

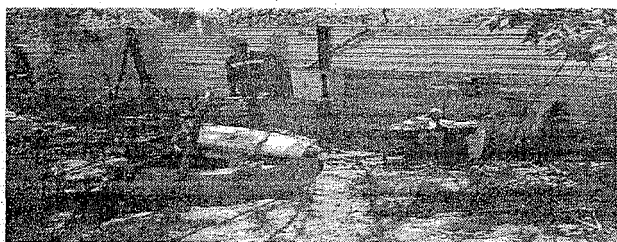


Foto 1. Detalle de la boca y revestimiento del aljibe

g. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se establecen las características técnicas del equipo de bombeo, las cuales se detallan a continuación:

- BOMBA: Sumergible
- MARCA: WEG
- POTENCIA: 3 Hp
- Diámetro de la tubería de succión: 1 ½" en Manguera de polietileno
- Diámetro de la tubería de descarga: 1 ½" en Manguera de polietileno
- Punto de succión: 7,50 m.
- Plan de Operación: De acuerdo a la información recolectada en la visita el peticionario utiliza el aljibe de manera intermitente durante las 12 horas del día.

h. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a las características técnicas y calibración del equipo de bombeo existente y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del sistema volumétrico, computándose los tiempos de llenado de un recipiente de volumen conocido, se dedujo el siguiente caudal:

Aforo del caudal captado del aljibe. Recipiente con capacidad de 18 litros por tiempo promedio de llenado de 7,095 segundos, se obtiene un caudal resultante de 2,5 l/s.

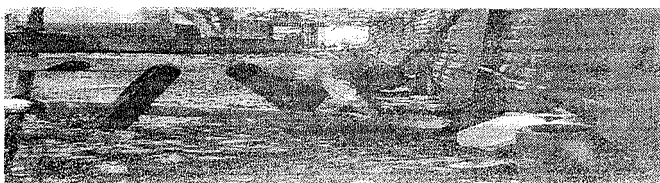


Foto 2. Aforo de caudal

i. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes, entre el límite superior 0,00 metros y el límite inferior a una profundidad aproximada de 7,80 metros, el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1146** de **18 SEP 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

5

j. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas de suelo de construcción del aljibe, en toda su profundidad (7,8 metros) y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

k. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

l. Tipo de aparato de medición de caudal

El equipo de bombeo no cuenta con aparato o mecanismo de medición de caudales.

m. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia, se llevó a cabo la actividad de prueba de bombeo, con el fin de determinar el nivel dinámico del pozo y así establecer la capacidad específica del acuífero intervenido, para lo cual se utilizó una sonda eléctrica marca Solinst propiedad de Corpocesar, dos cronómetros y un flexómetro, prueba cuyos resultados son los siguientes:

Tabla 2. Datos de la prueba de bombeo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Valledupar	Predio: SLM Construcción S.A. (Pozos Artes)			Pozo: (Aguja)		
Inicio: Fecha: Marzo 2018	Hora: 10:00 a.m.	Final: Fecha: Marzo 2018	Hora: 5:00 p.m.			
Coordenadas: N. 843.341	E. 1.186.226	Dist: 2.4 m.	Prof: 10.7 m			
Bomba marca:	NP:	Caudal:	Medidor:			
Responsable: Jorge Carpio-Núñez	Cargos:					
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (m)	RECUPERACION		
				Hora	S (m)	
10:00:00 a.m.	0:00:00	3.520	0.500	09:00:00 p.m.	4.100	
10:05:30 a.m.	0:05:30	3.520	0.460	09:05:30 p.m.	4.130	
10:10:00 a.m.	0:10:00	3.510	0.430	09:10:00 p.m.	4.030	
10:15:30 a.m.	0:15:30	3.510	0.410	09:15:30 p.m.	4.060	
10:20:00 a.m.	0:20:00	3.510	0.390	09:20:00 p.m.	4.040	
10:25:30 a.m.	0:25:30	3.570	0.350	09:25:30 p.m.	4.030	
10:30:00 a.m.	0:30:00	3.580	0.320	09:30:00 p.m.	4.010	
10:35:00 a.m.	0:35:00	3.590	0.300	09:35:00 p.m.	4.000	
10:40:00 a.m.	0:40:00	3.600	0.280	09:40:00 p.m.	3.990	
10:45:00 a.m.	0:45:00	3.610	0.260	09:45:00 p.m.	3.980	
10:50:00 a.m.	0:50:00	3.620	0.240	09:50:00 p.m.	3.970	
10:55:00 a.m.	0:55:00	3.630	0.220	09:55:00 p.m.	3.960	
11:00:00 a.m.	1:00:00	3.640	0.200	10:00:00 p.m.	3.950	
11:05:00 a.m.	1:05:00	3.650	0.180	10:05:00 p.m.	3.940	
11:10:00 a.m.	1:10:00	3.660	0.160	10:10:00 p.m.	3.930	
11:15:00 a.m.	1:15:00	3.670	0.140	10:15:00 p.m.	3.920	
11:20:00 a.m.	1:20:00	3.680	0.120	10:20:00 p.m.	3.910	
11:25:00 a.m.	1:25:00	3.690	0.100	10:25:00 p.m.	3.900	
11:30:00 a.m.	1:30:00	3.700	0.080	10:30:00 p.m.	3.890	
11:35:00 a.m.	1:35:00	3.710	0.060	10:35:00 p.m.	3.880	
11:40:00 a.m.	1:40:00	3.720	0.040	10:40:00 p.m.	3.870	
11:45:00 a.m.	1:45:00	3.730	0.020	10:45:00 p.m.	3.860	
11:50:00 a.m.	1:50:00	3.740	0.000	10:50:00 p.m.	3.850	
11:55:00 a.m.	1:55:00	3.750	0.000	10:55:00 p.m.	3.840	
12:00:00 a.m.	2:00:00	3.760	0.000	11:00:00 p.m.	3.830	
12:05:00 a.m.	2:05:00	3.770	0.000	11:05:00 p.m.	3.820	
12:10:00 a.m.	2:10:00	3.780	0.000	11:10:00 p.m.	3.810	
12:15:00 a.m.	2:15:00	3.790	0.000	11:15:00 p.m.	3.800	
12:20:00 a.m.	2:20:00	3.800	0.000	11:20:00 p.m.	3.790	
12:25:00 a.m.	2:25:00	3.810	0.000	11:25:00 p.m.	3.780	
12:30:00 a.m.	2:30:00	3.820	0.000	11:30:00 p.m.	3.770	
12:35:00 a.m.	2:35:00	3.830	0.000	11:35:00 p.m.	3.760	
12:40:00 a.m.	2:40:00	3.840	0.000	11:40:00 p.m.	3.750	
12:45:00 a.m.	2:45:00	3.850	0.000	11:45:00 p.m.	3.740	
12:50:00 a.m.	2:50:00	3.860	0.000	11:50:00 p.m.	3.730	
12:55:00 a.m.	2:55:00	3.870	0.000	11:55:00 p.m.	3.720	
13:00:00 a.m.	3:00:00	3.880	0.000	12:00:00 p.m.	3.710	
13:05:00 a.m.	3:05:00	3.890	0.000	12:05:00 p.m.	3.700	
13:10:00 a.m.	3:10:00	3.900	0.000	12:10:00 p.m.	3.690	
13:15:00 a.m.	3:15:00	3.910	0.000	12:15:00 p.m.	3.680	
13:20:00 a.m.	3:20:00	3.920	0.000	12:20:00 p.m.	3.670	
13:25:00 a.m.	3:25:00	3.930	0.000	12:25:00 p.m.	3.660	
13:30:00 a.m.	3:30:00	3.940	0.000	12:30:00 p.m.	3.650	
13:35:00 a.m.	3:35:00	3.950	0.000	12:35:00 p.m.	3.640	
13:40:00 a.m.	3:40:00	3.960	0.000	12:40:00 p.m.	3.630	
13:45:00 a.m.	3:45:00	3.970	0.000	12:45:00 p.m.	3.620	
13:50:00 a.m.	3:50:00	3.980	0.000	12:50:00 p.m.	3.610	
13:55:00 a.m.	3:55:00	3.990	0.000	12:55:00 p.m.	3.600	
14:00:00 a.m.	4:00:00	4.000	0.000	13:00:00 p.m.	3.590	
14:05:00 a.m.	4:05:00	4.010	0.000	13:05:00 p.m.	3.580	
14:10:00 a.m.	4:10:00	4.020	0.000	13:10:00 p.m.	3.570	
14:15:00 a.m.	4:15:00	4.030	0.000	13:15:00 p.m.	3.560	
14:20:00 a.m.	4:20:00	4.040	0.000	13:20:00 p.m.	3.550	
14:25:00 a.m.	4:25:00	4.050	0.000	13:25:00 p.m.	3.540	
14:30:00 a.m.	4:30:00	4.060	0.000	13:30:00 p.m.	3.530	
14:35:00 a.m.	4:35:00	4.070	0.000	13:35:00 p.m.	3.520	
14:40:00 a.m.	4:40:00	4.080	0.000	13:40:00 p.m.	3.510	
14:45:00 a.m.	4:45:00	4.090	0.000	13:45:00 p.m.	3.500	
14:50:00 a.m.	4:50:00	4.100	0.000	13:50:00 p.m.	3.490	
14:55:00 a.m.	4:55:00	4.110	0.000	13:55:00 p.m.	3.480	
15:00:00 a.m.	5:00:00	4.120	0.000	14:00:00 p.m.	3.470	

2.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

1146

18 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

6

Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo

Predio matrícula inmobiliaria No 190-135166	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Capacidad Especifica en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Aljibe	3,92	4,19	9,26	2,5	7,50

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Tabla 4. Comportamiento del acuífero

Predio matrícula inmobiliaria No 190-135166	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe	0,27	4,19	7,5	3,31

Luego de transcurrido un tiempo de 240 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 4,19 m, el caudal de descarga medido fue de 2,5 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 3,31 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 99% del nivel estático inicial en 120 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (9,26 l/s/m) es bastante alto lo que indica que el acuífero captado presenta un gran rendimiento que permite su recuperación rápida.

- n. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen en las inmediaciones poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, el aprovechamiento hídrico subterráneo representado en el pozo será para uso exclusivo y beneficio del predio objeto de la solicitud.

- o. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de estudio, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- p. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras a implementar y las existentes tales como: Aljibe, equipos de bombeo, tubería de descarga, tanque de almacenamiento y sistema de distribución de las aguas subterráneas ocupan terrenos del mismo predio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1146

18 SEP 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

7

q. Lugar y forma de restitución de sobrantes

No se generarán sobrantes teniendo en cuenta que las aguas subterráneas derivadas del pozo se conducirán a través de tubería hasta los tanques de almacenamiento, de donde se distribuirán a través de tubería a los distintos puntos de interés dentro del predio.

r. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 139 – 2017, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso industrial (producción de concreto y riego de vías), para lo cual el peticionario solicitó un caudal de 4,4 l/s, durante 10 años.

s. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la Resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra de deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionado. De igual manera en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, por tratarse de un trámite que se encontraba en curso al momento de emitirse dicha resolución, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo de la misma. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Q: Caudal a concesionar = 2,5 lt/s**T: Tiempo de concesión = 10 años****C: Consumo.** La demanda hídrica será utilizada para uso industrial al cual le corresponde un factor de $C = 5,9$ **U: Importancia del uso.** De acuerdo al uso industrial que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de $U = 0,55$ **A = 142**

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$N.A = \frac{Q \cdot T \cdot (1+C)}{U} = \frac{2,5 \cdot 10 \cdot (1+5,9)}{0,55} + 142 = 456 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 456 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

1146 18 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

8

t. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Estructuras para el almacenamiento de agua

El sistema implementado para el manejo del recurso hídrico está compuesto además del equipo de bombeo ya descrito en el literal "e" de este informe, por dos (2) tanques de almacenamiento plásticos en superficie, de 10.000 litros de capacidad cada uno, desde donde el agua es distribuida por bombeo hacia los sitios de interés dentro del mismo predio.



Foto 3. Tanques de almacenamiento

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TECNICO

Por lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un pozo (aljibe), Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, origen central N: 10° 24' 41,06" W: 73° 17' 20,9", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1643234 m – Este: 1086325 m; y, a una altura aproximada de 146 m.s.n.m, localizado en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-135166, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar -Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A, con identificación tributaria No 900587861-9, en cantidad de 2,5 l/s. La concesión se otorgaría por un término de diez (10) años y para la misma el peticionario debe cumplir con un régimen de operación del equipo de bombeo de doce (12) horas diarias de manera intermitente."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1146 18 SEP 2018

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

9

esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso". (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: "(...) **La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...)**. Allí también expresa la Corte, que "El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición".
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: "(...) **La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)**".
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: "(...) **“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado**".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-
1146

18 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

10

evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 782.719. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Dedicación del profesional (Dedicación: hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Viáticos diarios (R=122.625)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotal (a+g)
P. Técnico 1	Categoría 6 \$ 4.938.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 247.196	\$ 123.598	\$ 482.725
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x d)						
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	\$ 123.450
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 606.175
(B) Gastos de viaje								\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 626.175
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 156.544
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 782.719
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
7A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017), Folio No. 24	\$ 2.335.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.165
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.472.764.041
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.165
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	
12.363.820,20	

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

1146

18 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

11

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 782.719

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria N° 900587861-9, en cantidad de dos punto cinco (2.5) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso industrial, siendo derivado de un pozo (aljibe) ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Origen Central N: 10° 24' 41,06" W: 73° 17' 20,9", Altura: 146 m s.n.m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**CORPOCESAR-****1146****18 SEP 2018**

Continuación Resolución N°

de **1146** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

----- 12

Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria N° 900587861-9 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 782.719 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo de gran diámetro, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Interceptar y desviar las aguas de escorrentía que provengan de la vía interna para evitar que discurren hacia el pozo. Esta obligación debe cumplirse en un término no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
14. Rellenar los alrededores del aljibe en radio mínimo de dos (2) metros e implementar un pedestal o piso de cemento alrededor del anillo superior del aljibe con ancho mínimo de 0,5 metros, para evitar que las aguas de escorrentía se estanquen y se infiltren directamente en el aljibe, en un término no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
15. Colocar una tapa al aljibe técnicamente construida para evitar la entrada de elementos o materiales que puedan afectar la calidad de las aguas y la operatividad de los equipos de bombeo, en un término no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****1146****18 SEP 2018**

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

----- 13

16. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

17. Sembrar 456 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo (aljibe) de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros; con el fin de incorporarle materia orgánica.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1146

18 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9.

14

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de SLM CONSTRUCCION S.A con identificación tributaria No 900587861-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1146 18 SEP 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-135166 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de SLM CONSTRUCCION S.A. con identificación tributaria No 900587861-9.

15

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

18 SEP 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador GFT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 139-2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181